



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Convalídese la carta de intención de oferta prestacional y el contrato prestacional para los niveles ambulatorio y sanatorial suscriptos entre la Municipalidad de Roque Pérez y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.), representado por el Sr. Esteban E. Leguizamo, estableciendo las condiciones para la prestación de los servicios de atención de la salud para afiliados del P.A.M.I., a través del Hospital Municipal "Prof. Dr. Ramón Carrillo". La referida documentación se encuentra adjunta y es parte integrante de la presente ordenanza. -

ARTICULO 2º. - Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los acuerdos sucesivos y periódicos para renovación de lo que se aprueba por el artículo anterior, en tanto no presenten variación en su articulado y condiciones convenidas. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEÍS. -

Registrada bajo el n° 2.553 con fecha 26/08/2026.-


Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez




Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez

MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN
OFERTA PRESTACIONAL PRACTICAS DE LIBRE ELECCIÓN

De mi consideración:

Quien suscribe, HOSPITAL MUNICIPAL DR RAMON CARRILLO, representado en este acto por el Sr./Sra Micaela Coyam Rebón DNI 35.270.087 constituyendo domicilio en RAWSON Y PTE PERON de la Localidad de Roque Perez Provincia Bs. As., y domicilio electrónico en SAMOROQUEPEREZ@HOTMAIL.COM, en su carácter de Directora conforme lo acredita mediante _____, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número 5499, en adelante "EL PRESTADOR" (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

1. Que EL PRESTADOR (PERSONA HUMANA / PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO y sus PRESTADORES adheridos que surgen del ANEXO B Y C de la presente) (Tachar la que no corresponda) declara que es su intención prestar los servicios detallados en ANEXO A, a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar (en adelante, el INSTITUTO) en relación a las prestaciones de NIVEL ESPECIALISTAS de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias.
2. Que declara conocer y aceptar en todos sus términos el Menú Prestacional vigente aprobado por la Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y en especial el modelo de Carta de Intención aprobado por el INSTITUTO.
3. Que el PRESTADOR (o junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES si correspondiere) ofrece ajustarse las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:

La presente oferta tiene por objeto el ofrecimiento de los servicios de prestación de PRÁCTICAS –ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN listadas en el ANEXO A de la presente, de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al Instituto. Que esta prestación también alcanza a los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

2.1.- El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA.

3.1.- La vigencia del contrato tendrá una duración de TRES (3) años, comenzando su vigencia el día ____ del mes _____ del año 20____, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación, siempre que EL INSTITUTO hubiese aceptado formalmente la oferta prestacional ofrecida.

CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se consideran de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. Por ello, finalizado el plazo de vigencia del presente contrato y/o su prórroga, el PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

5.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del Anexo A del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle Rawson y Presidente Peron, Localidad Roque Perez, Provincia Bs. As..

5.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y

legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

5.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

5.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, o través de Telemedicina, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

5.5. En el caso de optar por la atención por medio de la plataforma Telemedicina, deberá asegurar la calidad en la atención para las personas afiliadas, con el objeto de generar una herramienta superadora en el marco de las prestaciones de salud y otorgar un mayor alcance a todo el territorio nacional.

En ningún caso se podrá afectar efectiva prestación de los servicios presenciales si fuesen ofrecidos en pos de la asistencia por telemedicina, así como tampoco el principio de libre elección de prestadores que brinden el servicio requerido en el ámbito de cada una de las zonas.

Asimismo, El PRESTADOR se obliga a acceder a la plataforma desde el sitio web del INSSJP y desde una aplicación web para su uso. Será obligatorio para el personal médico registrarse en la plataforma a través de la generación de un usuario y una contraseña, y el ingreso de datos personales que fueren necesarios para la validación de identidad a través de la consulta con los sistemas del INSSJP.

5.6.- El PRESTADOR, deberá hacer uso de la interfaz "Orden Médica Electrónica" dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma.

5.7. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia la presente, este último pueda incluir el nombre y domicilio o medio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos y su modalidad, disponible para todas las personas beneficiarias del INSTITUTO.

5.8.- El PRESTADOR deberá adecuar su desempeño profesional en consonancia con las normas del modelo socio sanitario aprobado por el INSTITUTO y las guías de orientación diagnóstica protocolizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales y/o los establecidos por el INSTITUTO para la atención de las patologías prevalentes, para evitar la sobre prescripción de derivaciones y/o estudios complementarios, las que se dicten dentro del

Programa de Uso Racional de Medicamentos (RESOL-2020-2003-INSSJP-DE#INSSJP) y/o cualesquiera otra que se implementen.

5.9.- El PRESTADOR deberá prescribir medicamentos de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes –entre ellas la Ley Nº 25.649/02 de prescripción por nombre genérico- y sus normativas complementarias y/o modificatorias.

CLÁUSULA SEXTA – GRATUIDAD:

Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en la presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

7.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

7.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

7.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

7.4. El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

7.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

7.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente.

7.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución de la presente y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

7.8.- Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTIA:

El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR al presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de otro contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

La prestación aquí ofrecida no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de la presente.

CLÁUSULA DÉCIMA - HISTORIA CLÍNICA:

10.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

10.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente.

En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

En el caso de la modalidad a través de la plataforma de telemedicina, El PRESTADOR podrá brindar los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado de modo indistinto a todas las personas beneficiarias del INSTITUTO que lo soliciten por dicha plataforma. El padrón de personas beneficiarias se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

12.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

12.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a los beneficiarios, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

12.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán ser a través de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME), las cuales se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación. El mismo temperamento corresponderá a las prestaciones otorgadas a Veteranos de Guerra y sus familiares de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17.

12.4.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

12.5.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, hasta 60 días posteriores a la realización de la prestación efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- FACTURACIÓN:

13.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION

UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

13.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en la presente.

13.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

13.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

13.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

13.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

13.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PROHIBICIÓN:

El PRESTADOR no podrá ceder las obligaciones ofrecidas por la presente. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE

IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

El PRESTADOR estará obligada a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

17.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoría de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología en caso de corresponder.

17.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

17.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

17.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INCENTIVOS:

El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de la presente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESCISIÓN:

El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR, Sistema Interactivo de Información o Boletín del Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

21.1.- El PRESTADOR manifiesta que ha leído íntegramente su oferta, que lo entiende y que se sujeta, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, a sus términos y condiciones.

21.2. El PRESTADOR y el INSTITUTO convienen que, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, este Contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre las materias objeto de él, y las prestaciones detalladas en el Anexo A de la presente, prevaleciendo y entendiéndose reemplazado cualesquiera otra propuestas, contratos o comunicaciones o instrumento de prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MARCO NORMATIVO:

EL PRESTADOR acuerda que son parte integrante de la presente el anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES

/ EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro las reemplaza y sean notificadas a través del Boletín del Instituto), y la Ley 19032 y sus modificatorias, la Resolución 883/DE/17 y modificatorias y complementarias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar, como todas aquellas que han sido invocadas en el presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO:

El PRESTADOR se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

25.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente, en caso de aceptación de la oferta, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en Azul, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

25.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

25.3.- EL INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

25.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

25.5.- Por otra parte, EL PRESTADOR expresamente reconoce y acepta como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, las notificaciones cursadas a los domicilios en los encabezados, como las que se realicen a través del Sistema Interactivo de Información (SII), en ocasión de la ejecución del presente.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en

Azul a los 29 días del mes de Julio de 2026.

FIRMA Y ACLARACION PRESTADOR

CERTIFICACION DE FIRMA

En la Ciudad de Azul, Provincia Bs. As. a los 29 días del mes de Julio de 2026.

En mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

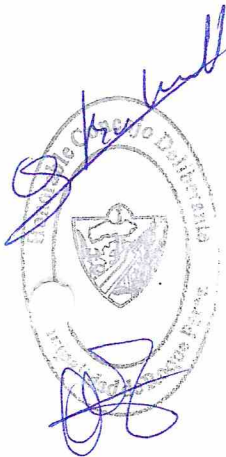
Dra. D'Acunto Rosana
Directora UGL XXX - INSSJP
Leg. 69337 - MP 81618

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD DE UGL

ANEXO A - PRESTACIONES OFRECIDAS

Complete las PRÁCTICAS a las que adhiere

CODIGO MODULO	DESCRIPCION	CODIGO MODULO	DESCRIPCION
2	RADIOLOGIA AMBULATORIA DE NIVEL 1		
543	CARDIOLOGIA		
544	CIRUGIA GENERAL AMBULATORIA		
545	UROLOGIA		
546	TRAUMATOLOGIA		
551	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA		
552	GASTROENTEROLOGIA		



FIRMA Y ACLARACION PRESTADOR

CERTIFICACION DE FIRMA

En la Ciudad de Azul, Provincia Bs. As. a los 29 días del mes de Julio de 2026. En mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona Indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

Maximiliano Oscar Scialini
Intendente
Municipalidad de Roque Pérez

Dra. D'Acunto Rosana
Directora UGL XXX - INSSJP
Leg. 69337 - MP 81619

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD DE UGL

**CONTRATO PRESTACIONAL CAPITADO PARA EL NIVEL I - AMBULATORIO Y
NIVEL II - SANATORIAL**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por Esteban E. Leguizamo, (DNI 13.907.258), en su carácter de Director Ejecutivo, conforme DECTO-2023-63-APN-PTE con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso CABA, por una parte, y por la otra HOSPITAL MUNICIPAL DR. RAMON CARRIL, en adelante el PRESTADOR, representado en este acto por Micaela Coyam Rebón (DNI 35.270.087) con domicilio en Rawson y Pte. Peron, Localidad Roque Perez Provincia Bs. As., y domicilio electrónico en SAMOROQUEPEREZ@HOTMAIL.COM, en su carácter de Directora conforme lo acredita mediante inscripto bajo el número 5499 en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP), y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución N° 883/DE/2017 y sus modificatorias para las personas beneficiarias del INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del de de 20, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA - ASIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS: El INSTITUTO asignará al PRESTADOR una cantidad de personas beneficiarias determinada a fin de que éste les brinde los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado según ANEXO I. El padrón de personas beneficiarias asignadas se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA QUINTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitass asignadas y contratadas, sin tope cuantitativo, en función de la necesidad prestacional local, de la solicitud del beneficiario -mediando autorización expresa del INSTITUTO- por rechazos detectados por parte del PRESTADOR, o por cualquier otro extremo que a criterio del INSTITUTO determine necesaria dicha reasignación. En los supuestos que el INSTITUTO realice una cantidad significativa de movimientos de beneficiarios, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere al PRESTADOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole. La persona beneficiaria podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita. En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA hiciera uso de la opción que le acuerda el INSTITUTO, a fin de cambiar al PRESTADOR, éste no tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio del PRESTADOR a solicitud de la PERSONA BENEFICIARIA, cuando considere que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

6.1.- El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle Rawson y Pte. Peron, Localidad Roque Perez Provincia Bs. As.

6.2.- El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias que le fueran asignadas. El PRESTADOR podrá solicitar la baja de personas beneficiarias de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL

que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3.- El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4.- El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

6.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional el PRESTADOR no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se procederá de conformidad con lo establecido mediante las Resoluciones N° 416/DE/2017 y RESOL-2025-1204-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen.

CLÁUSULA OCTAVA - GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO. En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”. En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

CLÁUSULA NOVENA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:

9.1.- El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2.- La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación,

de las 48 hs. hábiles. Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIVIDAD: EL PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - HISTORIA CLÍNICA:

12.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLÍNICA de cualquiera de sus personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

12.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). En caso de que por cualquier motivo el beneficiario sea dado de baja en el cupo del PRESTADOR, se deberá facilitar una copia de la misma al nuevo prestador que le sea asignado

al beneficiario. La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

14.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas tanto a los beneficiarios de su cápita, a las personas beneficiarias extra cápita y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

14.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR serán retribuidos mediante el pago resultante de multiplicar el monto de la cápita de cada uno de los módulos contratados por la cantidad de personas beneficiarias asignadas a cada módulo, de acuerdo a los valores establecidos por el INSTITUTO.

14.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO por ÓRDEN DE PRESTACIÓN se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.4.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

14.5.- Los montos generados por los rechazos de las personas beneficiarias pertenecientes a la cápita del PRESTADOR, serán descontados del monto total a liquidarle al PRESTADOR en

función de las cláusulas 15.2°, 15.3° y 15.4°, y 7°; junto con el cargo administrativo allí enunciado.

14.6.- Por otra parte, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

14.7.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional, de acuerdo al Grupo de transmisión al que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FACTURACIÓN:

15.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

15.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de la cláusula 14°.

15.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

15.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

15.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

15.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

15.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN: El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EE INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES" (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUDITORÍAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

19.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal, Auditoría de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología, en caso de corresponder.

19.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

19.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJPDE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

19.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad, el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un informe identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INCENTIVOS: El PRESTADOR y el INSTITUTO acuerdan los siguientes incentivos para aquellos que brinden el Módulo 69 - Internación:

20. 1.- Tasa de uso:

a.- Aplicación de porcentajes de conformidad sobre el concepto de cápita del Módulo 69-Internación, sujetos al cumplimiento de umbrales de tasa de uso, medidos y expresados en personas afiliadas internadas cada 1.000 cápitass, previstos a continuación:

Tasa de uso Personas internadas cada 1.000 capitas	Conformidad (%)
Menos de 2,93	90%
Desde 2,93 a 6,66	100%
Desde 6,67 a 7,64	115%
Desde 7,65 a 10,13	120%
Más de 10,13	125%

- b.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán consideradas las internaciones a partir de las 6 horas de permanencia.
- c.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán considerados los afiliados pertenecientes a la cápita del prestador.
- d.- A los fines del cálculo del umbral de prestación no serán considerados los días de internación correspondientes a personas afiliadas extracápita, retribuidos por orden de prestación (OP).
- e. - Los días de internación incluidos en módulos de tercer nivel retribuidos por prestación, no serán computados a los efectos del cálculo del umbral de prestación del Módulo 69.
- f.- El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP y su correspondiente

20. 2.- Detracción de la cápita:

Se aplicará la detracción de cápita en los términos previstos en el inciso 1.a) cuando el prestador mantenga por tres meses consecutivos o más una tasa de uso inferior a 2,93 internaciones cada 1.000 cápitass.

No se aplicará detracción de cápita a los efectores públicos contratados por el Instituto.

20.3.- Circuito de convalidación de insumos:

El cumplimiento por parte del PRESTADOR de las obligaciones resulta fundamental, para mejorar los plazos del circuito de convalidación de insumos, brindando asimismo información certera en cuanto a las intervenciones quirúrgicas efectivamente practicadas, lo que resulta esencial para la mejor gestión, y en consecuencia para una mejora en el servicio y bienestar de las personas afiliadas.

A los efectos de la aplicación del incentivo, se requerirá que el PRESTADOR informe en el Sistema Interactivo de Información (SII) la actualización de estado de los insumos enviados por el proveedor e informados en el mismo Sistema. Asimismo, será menester que la recepción de insumos en el Sistema Interactivo de Información (SII), se realice en base a la información conformada en el remito entregado por el proveedor al momento de la recepción, debiendo informar la realización o no de la cirugía y los insumos efectivamente utilizados en el acto quirúrgico, en caso de corresponder.

El incentivo a aplicar dependerá del porcentaje de las solicitudes de insumos que hayan sido informadas por el PRESTADOR, de acuerdo a lo mencionado, sobre el total de insumos enviados, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje de cumplimiento e incentivo a aplicar:

Porcentaje de cumplimiento	Incentivo a aplicar
Mayor o igual a 60% y menor al 90%	15%
Igual o mayor al 90%	20%

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales, Ley N° 25.326, Decreto Reglamentario N° 1558/01, y sus normas complementarias, dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTOS: En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23.661 y artículo 13 de la Ley 19.032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO: El OFERENTE se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

27.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en Azul, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

27.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

27.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

27.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

27.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Azul los 29 días del mes de Julio de 2026.

ANEXO

CONTRATO PRESTACIONAL CAPITADO DE NIVEL I – AMBULATORIO Y NIVEL II
- SANATORIAL

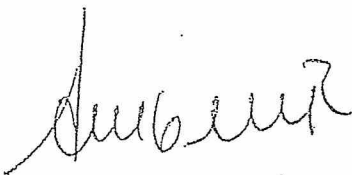
Complete los módulos a los que adhiere:

Código Módulo	Descripción	Código Modulo	Descripción
69	MODULO INTERNACION (LABORATO		

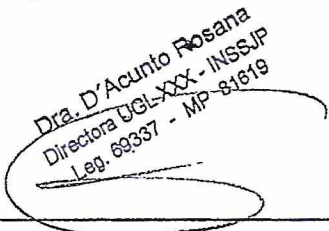
FIRMA Y ACLARACION
PRESTADOR

CERTIFICACION DE FIRMA

En la Ciudad de azul, Provincia Bs. As. a los 29 días del mes Julio de 2026 En mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.


Dra. Rebón Micaela
Directora Asociado
Hospital


Maximiliano Oscar Sci
Intendente
Municipalidad de Roque P.


Dra. D'Acunto Rosana
Directora UGL-XXX - INSSJP
Leg. 69337 - MP-81619
FIRMA Y SELLO
AUTORIDAD DE UGL